



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

Corrientes, 28 MAR 2019

ORDENANZA N°

6713

**VISTO**

La Ley Nacional 26.905 de Regulación del Consumo de Sodio, y

**CONSIDERANDO**

Que, el consumo excesivo de sal es el principal factor de riesgo de hipertensión en la población y que esta afección constituye la principal causa de muerte prematura y la segunda de discapacidad por enfermedades no transmisibles como el infarto, los accidentes cerebrovasculares y las enfermedades renales, por lo que deben promoverse aquellas iniciativas que tengan por finalidad la reducción del consumo de sodio para proteger la salud.

Que, el Ministerio de Salud de la Nación estima que el consumo de sal diario en Argentina es de 11 gramos por persona, cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda un máximo de 5 gramos.

Que, por otra parte, la misma cartera nacional recomienda a la población mejorar los hábitos y evitar el consumo excesivo de sal, promoviendo algunas prácticas como aumentar el consumo de alimentos naturales y preparados en el hogar, reducir el uso de sal en la cocción, reemplazar la sal por otras especias y hierbas para condimentar y evitar el salero en la mesa, mejoran la salud y previenen enfermedades.

Que, asimismo se aconseja evitar agregar sal en la preparación de alimentos para bebés, niños y niñas con el objetivo de que el paladar de los más chicos se adapte al reconocimiento de los sabores naturales de los alimentos.

Que, según datos de la 3ra Encuesta Nacional de Factores de Riesgo realizada en 2013 en Argentina muestran que el 34 por ciento de la población mayor de 18 años se reconoce hipertensa, constituyendo la hipertensión arterial un grave problema de salud pública que requiere dar continuidad y profundizar las políticas



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

..2//

Corrientes, 28 MAR 2019

ORDENANZA N° 6713

públicas vigentes así como también fortalecer la concientización de la población sobre la necesidad de reducir el consumo de sal.

Que, la Ley Nacional N° 26.905 de Regulación del Consumo de Sodio, plantea la reducción progresiva de la sal contenida en los alimentos procesados; regula la fijación de advertencias en los envases sobre los riesgos del consumo en exceso de sal; promueve la eliminación de los saleros en las mesas de los locales gastronómicos; fija el tamaño máximo para los envases individuales en los que se vende sal -que no pueden superar los 500 miligramos- y establece sanciones a los infractores.

Que, se estima que la disminución de 3 gramos de la ingesta diaria de sal de la población argentina evitaría en nuestro país cerca de 6.000 muertes por enfermedad cardiovascular y ataques cerebrales, y aproximadamente 60.000 eventos cada año.

Que, además de los alimentos ya muy conocidos por su excesivo contenido de sodio, como los embutidos y los productos de copetín, existen otros potencialmente más peligrosos porque contienen "sal oculta", los que a veces ni siquiera tienen gusto salado y pertenecen a dos grandes grupos: los panificados (pan, galletitas dulces y saladas, medialunas, facturas, tortas, budines y pizzas) y los quesos, los que en conjunto son responsables de la mayor parte del sodio que consumimos en el día.

Que, los niños que consumen altos contenidos de sal durante su infancia tienen mayor predisposición a la elevación de la presión arterial y posibilidades de padecer hipertensión y obesidad.

Que, para reducir el consumo en el hogar hay que evitar el agregado de sal en la preparación de las comidas, no poner saleros en la mesa, limitar el consumo de snacks o alimentos elaborados, y consumir productos de bajo contenido de sodio, según recomiendan especialistas en la materia.

Que, es potestad del Honorable Concejo Deliberante (HCD) entender en la materia, según lo establece el Artículo 29 Incisos 5, 30, 50 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal, (COM)





MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

..3//

Corrientes,

28 MAR 2019

ORDENANZA N°

6713

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Consumo Responsable de Sal en Locales Gastronómicos**

**ARTICULO.-1°:** LA presente Ordenanza tiene como objetivo promover el consumo responsable de sal por parte de los clientes de restaurantes, confiterías, bares, pizzerías, locales de venta de comidas rápidas y afines de la Ciudad de Corrientes.

**ARTICULO.-2°:** EN los establecimientos comerciales destinados al rubro gastronomía ubicados en la Ciudad de Corrientes, no estará a disposición de los clientes sal en saleros, sobres, y/o cualquier otro adminículo que permita el uso discrecional de sal por parte del consumidor, excepto que expresamente el comensal lo requiera.

**ARTICULO.-3°:** EN todos los restaurantes, bares, confiterías, pizzerías y venta de comidas rápidas sean establecimientos gastronómicos públicos o privados donde se expendan comidas para ser consumidas en el lugar, deberá incorporarse en las cartas de menús, leyendas explícitas que avisen que "El consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud", y que le posibilite al usuario solicitar su plato sin el agregado de sal.

**ARTICULO.-4°:** TODAS las cartas de menús deberán llevar dicha leyenda en un lugar destacado y visible, con letra clara, conforme lo determine la reglamentación, identificando asimismo claramente los menús con la opción sin sal.

**ARTICULO.-5°:** ES obligatorio para los establecimientos prescriptos en los artículos 1° y 2°, poner a disposición de los consumidores que lo requieran, sal dietética con bajo contenido en sodio, entendiéndose por tal aquellas



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

..4//

Corrientes,

28 MAR 2019

**ORDENANZA N°**

**6713**

mezclas salinas que por su sabor (sin aditivos aromatizantes) sean semejantes a la sal de mesa (cloruro de sodio) y que no contengan cantidad superior a ciento veinte (120) miligramos de sodio por cien (100) gramos de producto y/o sobres con un contenido en sal que no supere los 500 mgrs.

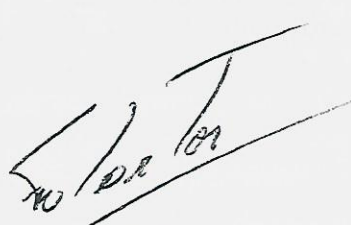
**ARTICULO.-6°:**SE considerarán faltas, los incumplimientos a las obligaciones establecidas en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la presente Ordenanza. La inobservancia o incumplimiento de lo establecido en la presente, serán pasibles de las sanciones que establezca la reglamentación.

**ARTICULO.-7°:**LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.


**ARTICULO.-8°:**REMÍTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**ARTICULO.-9°:** REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

  
Dr. Fabrizio Abel Sartori  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municip. de la Cdad. de Ctes



  
NORBERTO AST  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Corrientes

08 MAR 2019 15:30



6713

28 MAR 2019

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 6713 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 28/03/2019

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCIÓN N° 1140 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 17 /04/19

**POR LO TANTO:** CUMPLASE.



*[Handwritten signature]*  
M<sup>ca.</sup> Graciela González de Corvalán  
Directora General de Despacho  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*  
Sr. EMILIO G. VALLEJOS  
Director de Administración  
Dirección General de Despacho  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

Resolución N° **1140**

Corrientes, **17 ABR 2019**

**VISTO**

Los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; El expediente N° 1866-C-2018; La Ordenanza N° 6.713 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 28 de marzo de 2019; y;

**CONSIDERANDO**

Que, la Ordenanza N° 6.713 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 28 de marzo de 2019, por artículo 1° objetivo promover el consumo responsable de sal por parte de los clientes de restaurantes, confiterías, bares, pizzerías, locales de venta de comidas rápidas y afines de la Ciudad de Corrientes.

Que, por artículo 2° establece que en los establecimientos comerciales destinados al rubro gastronomía ubicados en la Ciudad de Corrientes, no estará a disposición de los clientes sal en saleros, sobres, y/o cualquier otro adminículo que permita el uso discrecional de sal por parte del consumidor, excepto que expresamente el comensal lo requiera.


Que, por artículo 3° establece que todos los restaurantes, bares, confiterías, pizzerías y venta de comidas rápidas sean establecimientos gastronómicos públicos o privados donde se expendan comidas para ser consumidas en el lugar, deberá incorporarse en las cartas de menús, leyendas explícitas que avisen que "El consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud", y que le posibilite al usuario solicitar su plato sin el agregado de sal.

Que, por artículo 4° dispone que todas las cartas de menús deberán llevar dicha leyenda en un lugar destacado y visible, con letra clara, conforme lo determine la reglamentación, identificando asimismo claramente los menús con la opción sin sal.

Que, en virtud del artículo 5° es obligatorio para los establecimientos prescriptos en los artículos 1° y 2°, poner a disposición de los consumidores que lo requieran, sal dietética con bajo contenido en sodio, entendiéndose por tal aquellas mezclas salinas que por su sabor (sin aditivos aromatizantes) sean semejantes a la sal de mesa (cloruro de sodio) y que no contengan cantidad superior a ciento veinte (120) miligramos de sodio por cien (100) gramos de producto y/o sobres con un contenido en sal que no supere los 500 mgrs.

Que, por artículo 6° se considerarán faltas, los incumplimientos a las obligaciones establecidas en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la presente Ordenanza. La inobservancia o incumplimiento de lo establecido en la presente, serán pasibles de las sanciones que establezca la reglamentación.

  
**HUGO RICARDO CALVANO**  
Secretario de Coordinación de Gobierno  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

  
**EDUARDO A. TASSANO**  
INTENDENTE  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes





**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

Resolución N° **1140**

Corrientes, **17 ABR 2019**

Que, conforme a los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal, este Departamento Ejecutivo obra en virtud de las atribuciones conferidas promulgando la Ordenanza N° 6.713.

**POR ELLO**

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Promúlgase la Ordenanza N° 6.713 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 28 de marzo de 2019.

**Artículo 2:** La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.

**Artículo 3:** Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

**HUGO RICARDO CALVANO**  
Secretario de Coordinación de Gobierno  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



**EDUARDO A. TASSANO**  
INTENDENTE  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sr. EMILIO G. VALLEJOS  
Director de Administración  
Dirección General de Despacho  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes